

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que el memorial por medio del cual se anexa la notificación realizada por la parte demandante al demandado, fue cargado equivocadamente en la carpeta que no corresponde (anotación 02 del cuaderno de medidas cautelares), perteneciendo en realidad a la carpeta No. 01 que corresponde al cuaderno principal; procedí a agregarlo a la carpeta correspondiente de conformidad con la constancia secretarial que obra en el referenciado cuaderno. Igualmente informo que venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **EDIN ELIECER CARRERO CASTRO**, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 15,16,17,20,21,22,23,24,27,28 de septiembre del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., enero 21 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, enero veintiuno del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como revisado el expediente se observa que efectivamente la parte demandante allegó la notificación realizada al demandado, el Despacho dejará sin efectos legales el auto de enero dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022); en su lugar, y en razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** promovido por la abogada **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA** en contra del señor **EDIN ELIECER CARRERO CASTRO**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de Abril dos (02) de dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efectos legales el auto de enero dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022), en razón a que los autos ilegales no atan al Juez, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

3. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** promovido por la abogada **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA** en contra del señor **EDIN ELIECER CARRERO CASTRO**.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

5. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de enero de 2022. No. 010.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737771bd5e1817a289cd9ce4b0ee033516419dcfa681f9c7cb046b96aec8c0d0**

Documento generado en 20/01/2022 02:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>